



Resolución Gerencial Regional

083-2017-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTO:

El Oficio N° 0103-2016-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST del Jefe de la SDILSST por el cual da cuenta que en reiteradas oportunidades se ha remitido cuadernillos de multa a la Oficina de Cobranza Coactiva, sin embargo la encargada de secretaria de dicha area se ha negado a recibir dicha documentacion indicado que no puede recepcionar por que se encuentra ocupada en ese momento y que deje los expedientes y que tal circunstancia causa perjuicio a la institucion por la demora en la tramitacion de los expedientes violando el principio de celeridad; esta Gerencia Regional dispuso remitir la comunicacion mencionada al Secretario Tecnico del PAD para los fines de ley, quien ha efectuado las actuaciones recogidas en el expediente que antecede, los descargos de la presunta implicada contenidos en el Informe N° 002-2017-GRA/GRTPE-OCC-SEC; el Informe N° 001-2017-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST-SEC de la secretaria de la SDILSST que hace las imputaciones; el Oficio N° 716-2017-GRA/OCC del Ejecutor Coactivo que informa sobre los hechos y el Informe N° 086-2017-GRA/GRTPE-AL del Secretario Tecnico que opina por la no apertura de PAD y el archivo de la queja. Y

CONSIDERANDO:

Que, de la queja fluye la imputacion que hace la secretaria de la SDILSST en su informe mencionado que en fechas 24/01/2017 en una cantidad de seis expedientes, el 14/03/2017 en una cantidad de dos expedientes, y el dia 05/04/2017 en una cantidad de diez cuadernillos de multa, la secretaria de la OCC se ha negado a recepcionar dichos documentos, imputandole incumplimiento funcional; que el Señor Nelson Salazar Arguedas (practicante) llevo expedientes (dichos cuadernillos de multa) a dicha secretaria de la OCC y esta le indico "no puedo recepcionar porque estoy ocupada full, dejalos y regresas dentro de una hora", y que inclusive el Ejecutor Coactivo, Jefe de la OCC, intervino y le pidio a su secretaria que recepcione dichos cuadernillos, pero la imputada le contesto "estoy ocupada y no puedo y tampoco en este momento puedo enseñarle a otra persona a recepcionar que los deje nomas y regrese", dicha persona el Sr. Nelson Salazar dejo los cuadernillos y retorno despues de 45 minutos para recabar los cargos; agrega que esta negativa a recepcionar es reiterada.

Que, la imputada en su informe referido manifiesta que las aseveraciones no las hace la quejosa sino un tercero que es el practicante, quien no deberia tener esas funciones, sino induccion, capacitacion, orientacion en la practica de sus conocimientos universitarios, y no labores a favor de la secretaria de la SDILSST en labores que le son propias. Tambien que el dejar los documentos para su recepcion para su posterior recojo de los cargos es usual en la GRTPE, por la carga de documentos, entre usuarios internos; y que no ha desacatado ninguna orden del Jefe de Area, como el mismo lo expresa en su Oficio N° 716-2017 y que la queja obedece a intereses que desconoce.

Que, el Jefe de la OCC en su Oficio N° 716-2017-GRA/OCC pone de manifiesto que el dia mencionado (05/04/2017) ratifico lo expresado por su secretaria quejada que el joven que traia los expedientes los deje y retorne luego por los cargos, entonces no es cierto lo manifestado por la quejosa Sra. Vilma Alvarez Ugarte, en el sentido que el Jefe de la OCC ordeno recibir en el momento; y que el motivo de la demora fue por cuanto habia en la OCC dos





Resolución Gerencial Regional

083-2017-GRA/GRTPE

Nº _____
obligados esperando por su expediente, uno para revision y el otro para un pago a cuenta de su obligacion, por lo cual la secretaria estaba buscando dichos expedientes; agrega que el encargo de remision con un tercero es irregular y conlleva un riesgo de perdida de los cuadernillos de multa y finalmente que no existe perjuicio institucional ni violacion al principio de celeridad por cuanto los cuadernillos de multa remitidos en la fecha indicada no estaban consentidos aun, por lo cual no podia iniciarse la ejecucion coactiva de los mismos; ademas que la quejosa fue una vez secretaria de la OCC y en su momento procedio igualmente con la misma practica.

Que, en su Informe el Secretario Tecnico del PAD expresa que los hechos puestos en conocimiento podrian tipificar, de ser acreditados, con la falta administrativa disciplinaria prevista en la Ley 27444 Art. 239° inc 1), modificada por el D. Leg. 1272; y que realizadas las investigaciones de dichos hechos y que obran en el expediente se tiene que la imputacion realizada a la servidora Sra. Rosangela Villegas Alvarez, secretaria de la OCC es la reiterada negativa a recepcionar los cuadernillos de multa provenientes de la SDILSST en las fechas y horas indicadas, argumentando estar ocupada y que retorne despues de un intervalo de tiempo; luego del informe de la secretaria quejada se infiere que no ha habido negativa a la recepcion de la documentacion sino el diferir la devolucion del cargo de entrega para la recepcion y registro de la documentacion por la carga laboral y cantidad de documentacion; argumentacion que se corrobora con lo manifestado por el propio Jefe de la OCC quien indica que el dia indicado en la queja como el ultimo ocurrido, el 05/04/2017, la secretaria quejada estaba atendiendo a dos administrados, buscando sus expedientes y que no existe ningun perjuicio para la institucion por cuanto los expedientes remitidos aun no estaban consentidos para su ejecucion o cobro de la multa impuesta. Y que de todo lo anterior, se puede apreciar que la tipificacion de la falta administrativa es por la negativa injustificada a la recepcion de diversa documentacion, conducta en la cual no ha incurrido la secretaria quejada, la cual no ha negado la recepcion, sino que ha diferido dar la conformidad del cargo de recepcion de dicha documentacion a su revision previa, dado su volumen (diez cuadernillos de multa en la ultima fecha señalada) indicandole a la persona que los diligenciaba que retorne, lo cual hizo en un termino de 45 minutos, llevandose dicho cargo de entrega con la conformidad correspondiente; ademas que en el momento de la atencion, la secretaria quejada se encontraba atendiendo a otros administrados usuarios externos, a quienes se debe dar la prioridad en la atencion; apreciandose tambien que no existe perjuicio a la entidad en la demora o diferimiento de la recepcion de dichos cuadernillos de multa, por cuanto aun no estaban expeditos para ser ejecutados por el ejecutor coactivo.

Que, por lo cual este Despacho concuerda con las conclusiones del Secretario Técnico en su informe de precalificacion mencionado que no procede la apertura de proceso administrativo disciplinario a la servidora Sra. Rosangela Villegas Alvarez por los hechos contenidos en el Oficio N° 0103-2016-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST del Jefe de la SDILSST.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:





Resolución Gerencial Regional

083-2017-GRA/GRTPE

Nº
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NO HA LUGAR** la apertura de proceso administrativo disciplinario a la servidora Sra. Rosangela Villegas Alvarez por los hechos contenidos en El Oficio N° 0103-2016-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST del Jefe de la SDILSST.

ARTICULO SEGUNDO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>) y **NOTIFICAR** a los servidores denunciados.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a diecisiete de Mayo del dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Carlos L. Zamata Torres
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo